

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DEL C. **JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ** DIRECTOR EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL CLIENTE**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA COMO “**DI. COB, S.A. DE C.V.**” A TRAVÉS DE SU APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL C. **GABINO MONTUFAR NÚÑEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CLIENTE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 10 fracciones I y VIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. **John Alberto Restrepo Hernández** tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Aponderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.3 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 1.4 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida a través de la escritura pública número 5,957 cinco mil novecientos cincuenta y siete del 28 de octubre del año 2002, ante el notario público 9 del municipio de Zapopan, Jalisco, el licenciado J. Antonio Jaime Sandoval, cuyo objeto social construcción, compraventa, administración, arrendamiento, urbanización, lotificación, fraccionamiento, adquisición e hipoteca de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos, casas habitación, edificios, condominios, así como su promoción, diseño, decoración y proyecto, entre otros.

- 2.2 Que el C. **Gabino Montufar Núñez**, tiene el carácter de Administrador General Único mismo que lo acredita mediante la escritura pública número 10,319 diez mil trescientos diecinueve de fecha 31 de octubre del 2018 en el que se ratifica su carácter ante la fe del notario público número 77 del municipio de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Alfredo Juvenal Ramos Gómez. Administrador General Único quien manifestó bajo protesta de conducirse con la verdad que no le ha sido revocado ni modificado su poder y para efectos del presente acto jurídico se

identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX **[REDACTED]**

- 2.3 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **[REDACTED]**
- 2.4 Con domicilio fiscal en la finca marcada con el número 1996 interior 8 de la Avenida del Bosque Real, en la colonia Valle Imperial, en Zapopan, Jalisco, con código Postal 45134.
- 2.5 Que su actividad no la presta preponderantemente a "EL CLIENTE", sino a todas las personas físicas o jurídicas que le soliciten sus servicios.
- 2.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad tener amplios conocimientos en los servicios descritos a continuación y que celebra el presente contrato a libre ejercicio de su servicio y reconoce que su relación con "EL CLIENTE" es de naturaleza Civil sujetándose en lo correspondiente a los artículos establecidos en el Código Civil del Estado de Jalisco.
- 2.7 Que es de su interés prestar sus servicios profesionales para la Servicios de adecuación y mejora del espacio público deportivo Los Robles Nixticuil, administrado por el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, derivado de la XI Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones correspondiente al **11 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**, en la cual una vez analizados los aspectos técnicos y propuestas económicas se determinó que se adjudicara a "EL PROVEEDOR" ganador de la licitación pública local LPL-19-2025 "**Contratación de Servicios de Adecuación y Mejora del Espacio Público Deportivo Los Robles de Nixticuil administrado por el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco**", partida Los Robles Nixticuil; ya que en su actividad comercial se encuentra la prestación del servicio que se requiere, y a realizar las demás actividades que se originen de las necesidades propias del servicio y reconoce que su relación con "EL CLIENTE" no genera relación laboral alguna, sino únicamente de prestación de servicios profesionales independientes.
- 2.8 Continúa declarando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y manifiesta bajo protesta de decir verdad, entender que el presente contrato no representa un contrato laboral, ni promesa de contratación futura en términos de la Ley Federal del Trabajo, puesto que reconoce que la relación con "EL CLIENTE" siempre será en términos de la legislación Civil vigente, en razón de que este tiene la plena libertad para contratarse con cualquier otra institución ya sea de carácter pública o privada, o persona física o moral que le contrate, declarando además que no depende única y exclusivamente de este contrato sino que cuenta con otro tipo de clientes a los cuales les presta sus servicios.
- 2.9 Que otorga por su propio derecho, su consentimiento expreso de manera libre e informada a "EL CLIENTE" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "EL CLIENTE" Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.10 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "EL CLIENTE" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "EL CLIENTE" que es <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

El mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a prestar sus Servicios de adecuación y mejora del espacio público deportivo Los Robles Nixticuil, administrado por **“EL CLIENTE”**, servicios de adecuación de caseta de vigilancia con servicio hidrosanitario-eléctrico, y pintura, desalojo y reubicación Cecadel, rehabilitación de loca de concreto, de cancha de basquetbol, incluyendo pintura, adecuación de herrería frontal y motivo de ingreso servicios que se describen en los anexos denominados como **“Anexo 1, Anexo 3, Anexo 5, Fichas Técnicas, Documento de Valor Agregado, Cronograma de Ejecución de Plan de Trabajo, Anexo 6, Anexo 9 y el “Cuadro Comparativo”** mismos que forman parte integral del presente contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta el presupuesto aprobado en relación de los costos unitarios del **Anexo 6** y que el monto del presente contrato no puede ser rebasado sino mediante **“CONVENIO”** y por un porcentaje no mayor a un 20% veinte por ciento sobre el costo unitario, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar a **“EL CLIENTE”** un pago mayor independientemente de las situaciones o responsabilidades que incurra.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” brindará las facilidades y se coordinará logísticamente con la empresa asignada por **“EL CLIENTE”** para supervisar el control de calidad de los trabajos.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a garantizar que sus empleados se presentarán a brindar el servicio contratado con ropa de alta visibilidad y equipo de protección personal conforme a los lineamientos de seguridad e higiene. Y a colocar **SEÑALIZACIÓN Y LONAS** de 1.80 X 1.50 centímetros para especificar los trabajos de rehabilitación.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá utilizar el logotipo de **“EL CLIENTE”** a menos que cumpla con los requisitos y procesos correspondientes y tenga el visto bueno del Departamento de Comunicación Social del Organismo.

Actualizándose el contenido de los artículos 79 y 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios según las posibilidades de **“EL CLIENTE”**.

SEGUNDA.- “EL CLIENTE” autorizará para que a través de su Dirección de Unidades y Campos Deportivos para que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se supervisen los servicios requeridos y descritos en la cláusula primera del presente contrato y bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado el recurso destinado para el servicio detallado para un fin diferente.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a la prestación del servicio detallado dentro de la cláusula primera, de la forma más profesional, con personal altamente preparado para realizar dicho servicio.

CUARTA.- “EL CLIENTE” se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como pagos correspondientes a los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de ~~\$821,897.94~~ (ochocientos veintiún mil ochocientos noventa y siete pesos 94/100 M.N.) más I.V.A. pago que se hará vía transferencia interbancaria de la siguiente manera:

- Por cada evento realizado se cubrirá el anticipo del **50% (cincuenta por ciento)** del costo correspondiente a la firma del presente contrato, lo anterior previa entrega de la fianza correspondiente conforme al artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el pago se realizará vía transferencia electrónica, debiendo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de entregar previamente a el pago, la factura correspondiente que cumplan con los requisitos de Ley.
- El **50% (cincuenta por ciento)** restante se liquidará a la entrega de todos y cada uno de los trabajos que se acordaron en la **cláusula primera**, así como en los anexos denominados como: **“Anexo 1, Anexo 3, Anexo 5, Fichas Técnicas, Documento de Valor Agregado, Cronograma de Ejecución de Plan de Trabajo, Anexo 6, Anexo 9 y el “Cuadro Comparativo”** el pago se realizará vía transferencia electrónica, debiendo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de entregar previamente a el pago, la factura correspondiente que cumplan con los requisitos de Ley.

QUINTA.- Las partes quedan obligadas en los términos del presente contrato de Prestación de Servicios, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco por tratarse de un contrato de naturaleza civil. Por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** exime a **“EL CLIENTE”** de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

SEXTA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de las actividades que realice.

SÉPTIMA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar y desarrollar el servicio en forma independiente que se describe en la cláusula primera y segunda con eficiencia, aportando su experiencia y capacidad.

OCTAVA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá realizar actividades comerciales, incluidas la venta de productos y servicios sin previa autorización por parte de **“EL CLIENTE”**.

NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de servicios contenida en la cláusula primera y los anexos denominados como **“Anexo 1, Anexo 3, Anexo 5, Fichas Técnicas, Documento de Valor Agregado, Cronograma de Ejecución de Plan de Trabajo, Anexo 6, Anexo 9 y el “Cuadro Comparativo”** para el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

“LAS PARTES”, o sus representantes legales, se obligan a no ceder total ni parcialmente a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

Asimismo, en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no lleve a cabo los servicios descritos, y dicha omisión no le sea imputable, **“EL CLIENTE”** no estará obligado a realizar pago alguno por los mismos.

No obstante, si la no prestación de los servicios es consecuencia de un incumplimiento atribuible a **“EL CLIENTE”**, éstos deberán ser pagados como si hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA. - DE LA CALIDAD. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar y desarrollar los servicios con el mejor desempeño posible, eficiencia, aportando su experiencia y capacidad profesional, y siendo respetuoso de los derechos de los/las espectadores que asistan a la impartición de la función.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA VIGENCIA Las partes acuerdan expresamente que la vigencia del presente contrato será a partir del día **12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco hasta el 10 diez de diciembre de 2025 dos mil veinticinco**, en el entendido de que este contrato será improrrogable al término del mismo, sin que exista la obligación por parte de **“EL CLIENTE”** para renovarlo.

DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta dar cumplimiento a las medidas de seguridad (físicas, administrativas y técnicas) que implementó **“EL CLIENTE”** para otorgar la protección a los datos personales que posee. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta dar el correcto tratamiento y finalidad a la información confidencial que le sea otorgada de acuerdo al Aviso de Privacidad Integral, y conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato podrá ser terminado de manera anticipada a la vigencia del mismo, sin responsabilidad para **“LAS PARTES”**, previa notificación y justificación por escrito, con una anticipación mínima de 15 quince días naturales, por cualquiera de **“LAS PARTES”**, renunciando expresamente **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a reclamar daños, perjuicios o indemnización alguna por la terminación del mismo. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta expresamente que, si **“EL CLIENTE”** ya no cuenta con los recursos económicos para continuar con la ejecución del programa, situación que deberá de acreditar, esto en razón de que se agote el presupuesto designado para dicho programa, por lo que **“EL CLIENTE”** de manera unilateral podrá dar por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- “EL CLIENTE” podrá rescindir este contrato cuando se presenten causales de incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en los

términos pactados en el presente contrato o en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos que señala el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA..- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos y en unión de dos testigos de asistencia el **12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.**

“EL CLIENTE”



JOHN ALBERTO RESTREPO
HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO,
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
APODERADO PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL

TESTIGO

C. JOEL SALVADOR CHAVEZ RIVERA
DIRECTOR DE UNIDADES Y CAMPOS
DEPORTIVOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

[REDACTED]

GABINO MOUTUFAR NÚÑEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGO

C. MARÍA CONCEPCIÓN INIGUEZ
POLANCO.
DIRECTORA JURÍDICA